

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVIII

Lunes, 27 de mayo de 1991

Núm. 118

SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Expediente sancionador de multa	1865
SECCION CUARTA	
Delegación de Hacienda de Zaragoza	
Notificando expediente de sanción gubernativa	1866
Administración de Hacienda de Las Fuentes	
Notificando débitos a deudores en paradero desconocido	1866
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias	1867-1868
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando definitivamente la modificación de créditos núm. 2 en el presupuesto de 1990 del Patronato Municipal de Comedores Escolares	1869
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo del sector Mercados Particulares ...	1869
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 1 relativo a subasta de bienes inmuebles	1870
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	1870
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1871-1874
Juzgados de Instrucción	1874-1875
Juzgados de lo Penal	1875
Juzgados de lo Social	1875-1880
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes núm. VIII de Bardenas	
Asamblea general ordinaria	1880

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 21.259

Con fecha 11 de marzo de 1991 la Comisión Nacional del Juego dictó resolución en expediente sancionador número 18.209, en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente sancionador incoado a Remedios Modrego Modrego e Industria del Recreativo, S. A., domiciliados en plaza del Pilar, sin número, de Borobia (Soria), y calle Bolivia, 11-13, de Zaragoza, respectivamente;

Antecedentes de hecho: Primero. — Mediante providencia de fecha 5 de mayo de 1989 y 23 de junio de 1988, el Ilmo. señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, a la vista de los hechos denunciados que constan en el expediente, que se dan por reproducidos en aras a la brevedad y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador, procediendo asimismo a la designación de instructor y secretario, habiéndose formulado por aquél el oportuno pliego de cargos, en el que sustancialmente se reproducen los hechos denunciados, otorgándoseles la calificación de falta muy grave;

Segundo. — Notificado el pliego de cargos, la parte inculpada si presentó los correspondientes descargos, y una vez practicadas las informaciones y pruebas estimadas pertinentes, con el resultado que obra en el expediente, por el instructor se procedió a formular propuesta de resolución en el sentido de que por esta comisión se sancionara a los inculcados con multa de 2.000.000 de pesetas y suspensión tanto a esa empresa operadora como a cualquier otra para explotar máquinas durante un mes en el local y comiso de la máquina;

Tercero. — Cumplimentado el trámite de notificación de la referida propuesta de resolución, la parte inculpada si formuló las alegaciones que a su derecho estimó convenientes;

Cuarto. — Con base en el expediente instruido se estiman probados los siguientes hechos: la instalación y explotación en el Bar Castillo, sito en plaza del Pilar, sin número, de Zaragoza, de una máquina tipo B, modelo "Baby Andalucía 100", número de registro B-1674, serie 1-214, que carecía de marcas de fábrica, guía de circulación, autorización de explotación y boletín de situación, según acta de la Guardia Civil de fecha 26 de abril de 1988.

Fundamentos de derecho: Número 1. — Los hechos enjuiciados suponen infracción de los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 877 de 1987, de 3 de julio, que aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, viniendo tipificados los mismos como falta muy grave en los artículos 42.6, 42.9, 42.11, 42.13 y 42.20, sin que el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar 593 de 1990, de 27 de abril, suponga una calificación de los hechos más beneficiosa para los interesados del aquí aplicado, todos ellos en relación con el artículo 28, apartados a) y d) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, en potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

Número 2. — Las aludidas faltas son imputables, con carácter solidario, tanto a la titular del establecimiento Remedios Modrego Modrego, como a la empresa operadora Industria del Recreativo, S. A., propietaria de la máquina, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento, de 3 de julio de 1987, reiteradamente citado.

Número 3. — Constituye consecuencia lógica del carácter clandestino atribuible a la máquina indocumentada la facultad que a la autoridad sancionadora concede el artículo 5.6 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, para decretar en estos casos el comiso y la destrucción de las máquinas objeto de la infracción.

Número 4. — El artículo 5.7 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, concede a la Administración el poder discrecional necesario para graduar

la cuantía de la sanción cuando las circunstancias económicas, personales y sociales que incidan en los hechos examinados lo hagan necesario.

Número 5. — De los hechos constatados no se derivan circunstancias modificativas de la gravedad de la infracción que autoricen a sancionar con multa inferior a la cifra prevista para las sanciones muy graves, por lo que procede sancionar con multa de 5.000.001 pesetas y suspensión a esa empresa operadora como a cualquier otra, para explotar máquinas durante un mes en ese local y el comiso de la máquina, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, que determina que las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 5.000.000 de pesetas, mientras que las muy graves lo serán de hasta 15.000.000 de pesetas, debiéndose también suspender la autorización concedida, proceder al cierre del local donde se juegue o inhabilitarlo para actividades de juego por un período máximo de tres años.

Número 6. — Es competente para resolver el Ilmo. señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 26 de abril de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1990) de dicha Comisión, atribuyendo a su presidente la competencia para imponer sanciones económicas por cada infracción de carácter muy grave entre una cantidad superior a 6.000.000 e inferior a 15.000.000 de pesetas o accesorias de suspensiones, cierres o inhabilitaciones de locales por tiempo superior a un año e inferior a tres años, y a su secretario la competencia para imponer sanciones económicas hasta el límite de 6.000.000 de pesetas y accesorias hasta un año, todo ello en virtud de la habilitación que a la Comisión Nacional del Juego otorga el artículo quinto de la Ley 34 de 1987 antes citada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, resuelvo sancionar a Remedios Modrego e Industrias del Recreativo, S. A., con multa de 5.000.001 de pesetas, acordándose igualmente la suspensión para explotar máquinas en el local durante un mes, tanto a esa empresa operadora como a cualquier otra, y el comiso y destrucción de la máquina.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Contra la presente resolución podrá interponerse ante el secretario de la Comisión Nacional del Juego recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 11 de marzo de 1991. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Santiago F. Mendióroz.»

En relación con la notificación sobre resolución sancionadora dictada por la Comisión Nacional del Juego se comunica que el período voluntario para cumplimentar el pago de la sanción impuesta será:

Si el recibí de esta notificación viene cumplimentado entre los días 1 y 15 del presente mes, desde esa fecha hasta el día 5 del mes siguiente.

Si el recibí de esta notificación viene cumplimentado entre los días 16 y último del presente mes, desde esa fecha hasta el día 20 del mes siguiente.

El pago de la sanción en los plazos voluntarios antes indicados se efectuará en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado.

Habiendo resultado desconocida la empresa Industria del Recreativo, S. A., en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 17 de abril de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Núm. 21.286

Don Mariano Colmenares Simón, jefe del Servicio de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio incoado en esta Unidad de Recaudación Centro, contra la deudora Discoteca Babieca C. B., por el concepto de sanciones gubernativas y por un importe de 850.000 pesetas por principal y 170.000 pesetas de recargo de apremio, siendo el total 1.020.000 pesetas, resulta

Que de acuerdo con la información que obra en el Registro de sociedades de esta Delegación de Hacienda aparecen como socios de la citada Comunidad de bienes con una participación del 33 %:

Tomás Lobato Castaño.

Francisco J. Muñoz Trías.

Andrés Pérez Benedicto.

En base a los hechos expuestos se les notifica que incurren en el supuesto de responsabilidad previsto en el artículo 39 de la vigente Ley General Tributaria (responsabilidad señalada a los coparticipes de las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, por las obligaciones tributarias de dichas entidades), y en consecuencia se les requiere formalmente para que, de acuerdo con lo establecido en la regla quinta de la Instrucción General de Recaudación, realicen el ingreso de la deuda en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acto puede interponerse recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio. El procedimiento, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos de notificación de los interesados, y en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 22 de marzo de 1991. — El jefe del Servicio de Recaudación, Mariano Colmenares Simón.

Administración de Hacienda de Las Fuentes

Notificación de débitos a deudores en ignorado paradero

Núm. 18.685

Doña María-Luz Marcos Salinero, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Las Fuentes;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores a la Hacienda pública que figuran en la siguiente relación, cuyos conceptos, periodos e importes se indican, por el señor tesorero de Hacienda se dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1986 ("BOE" de 28, 30 y 31 de diciembre), declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación:

Número, año, concepto, deudor e importe

90-8371. 1990. Sanción gubernativa. Encabo Letosa, S. A. (ENCALOSA). 19.334.

90-8333. 1990. Intereses de demora. Galé Falcón, Felisa. 4.937.

91-879. 1991. Sanción gubernativa. Grupopak, S. A. 600.001.

91-786. 1991. IRPF. Manufacturas Serrablo, S. A. 6.944.036.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del citado Reglamento, comparecerán, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, siguiéndose el procedimiento de apremio, con embargo de sus bienes hasta cubrir la totalidad del descubierta.

Contra la providencia de apremio pueden recurrir en reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en igual plazo, advirtiéndoles que los plazos se cuentan desde el día siguiente a la publicación de este edicto, que la interposición de recurso o reclamación no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 4 de abril de 1991. — La jefa de la Unidad, María-Luz Marcos.

Núm. 18.698

Doña María-Luz Marcos Salinero, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Las Fuentes;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los

deudores a otros organismos que figuran en la siguiente relación, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, por el señor jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación se dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1986 («BOE» de 28, 30 y 31 de diciembre), declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación:

Número, año, concepto, deudor e importe

90-1649. 1990. Transmisiones. Caoba Artesanía en Madera, S. A. 50.539.

91-246. 1991. Transmisiones. Grupo Inversor Aragónés, S. A. 38.865.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del citado Reglamento, comparecerán, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, siguiéndose el procedimiento de apremio, con embargo de sus bienes hasta cubrir la totalidad del descubierto.

Contra la providencia de apremio pueden recurrir en reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en igual plazo, advirtiéndoles que los plazos se cuentan desde el día siguiente a la publicación de este edicto, que la interposición de recurso o reclamación no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 4 de abril de 1991. — La jefa de la Unidad, María-Luz Marcos.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 17.271

Ha solicitado don Víctor Soria Martín, en representación de Orange Zaragoza, S. L., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Domingo Miral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.272

Ha solicitado don Julián Montal Montesa, en representación de Montal, S. C. V., licencia urbanística para la actividad de restaurante en calle Torre Nueva, número 29.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.273

Ha solicitado don Gregorio Martín Rufete licencia urbanística para la actividad de cafetería en calle Cortes de Aragón, número 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30

de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.274

Ha solicitado don Miguel Romeo Pozo licencia urbanística para la actividad de bar en calle Cereros, número 32.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.275

Ha solicitado don Javier Arza Romo licencia urbanística para la actividad de bar en calle Andrés Vicente, número 27.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.276

Ha solicitado don Pedro R. Guillén Salinas licencia urbanística para la actividad de disco-pub en calle Florentino Ballesteros, número 22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.277

Ha solicitado Centro Natación Helios licencia urbanística para la actividad de bar, restaurante, autoservicio y otros en arboleda de Macanaz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.278

Ha solicitado doña Nieves Suñé Puy licencia urbanística para la actividad de bar en calle San Lorenzo, número 12.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.279

Ha solicitado El Anafe, S. L., licencia urbanística para la actividad de bar-restaurante en calle Santa Inés, número 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.280

Ha solicitado don Eduardo Lahiguera Longás licencia urbanística para la actividad de bar en plaza San Francisco, número 14.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.281

Ha solicitado El Granuja Zaragoza, S. L., licencia urbanística para la actividad de bar-sandwichería en plaza San Pedro Nolasco, número 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.282

Ha solicitado don Juan-Carlos Paracuellos Burriel licencia urbanística para la actividad de bar en calle Santander, número 34.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su

domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.283

Ha solicitado don Pablo Cabañero Gimeno licencia urbanística para la actividad de cafetería en calle Vizconde Escoriaza, número 22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.284

Ha solicitado don Andrés Benito Aragón licencia urbanística para la actividad de bar en calle Dato, número 22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.285

Ha solicitado doña María-Luisa Riaño Fernández licencia urbanística para la actividad de bar-restaurante en calle Armas, número 9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.286

Ha solicitado don Carlos Fernández Baselga, en representación de Bar Restaurante el Cañón, S. C., licencia urbanística para la actividad de bar-restaurante en camino Pílon, número 132.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Núm. 17.287

Ha solicitado don J. María Pascual Martínez licencia urbanística para la actividad de bar en calle de las Cortes, número 17.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren

afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 28.529

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de créditos número 2, por exceso de ingresos, en el presupuesto de 1990 del Patronato Municipal de Comedores Escolares, de conformidad con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

Capítulo 4. Transferencias corrientes:
400.00. Aportación Excmo. Ayuntamiento, 5.000.000.
Total, 5.000.000 de pesetas.

Estado de gastos

Partidas que se incrementan:
Capítulo 1:
422.130.00. Retribuciones personal laboral, 1.300.000.
Capítulo 4:
422.480.00. Subvenciones a colegios, 2.790.358.
422.480.02. Becas comedores escolares, 909.642.
Total, 5.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La modificación de créditos entrará en vigor el mismo día de su publicación (art. 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

Una copia de la modificación mencionada estará a disposición del público, a efectos informativos.

Zaragoza, 14 de mayo de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Mercados Particulares

Núm. 28.154

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Mercados Particulares.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Mercados Particulares, suscrito el día 8 de abril de 1991, de una parte por representantes de los empresarios del sector y de otra por las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 2 de mayo de 1991, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 14 de mayo de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ámbito territorial o de aplicación.** — Las disposiciones del presente convenio se aplicarán en Zaragoza y su provincia. Este convenio ha sido firmado entre las siguientes partes: don José-Antonio Villanueva Terradas, don Antonio Notivoli Arlegui y don Fernando Lalana, en representación de las empresas del sector, y don Víctor Martínez García, don José Ibáñez Velázquez y don Javier Serrano Arévalo, de Comisiones Obreras, y doña Arantxa Ruiz García y don Santiago Bernal Aznar, de Unión General de Trabajadores, en representación de los trabajadores del sector.

Art. 2.º **Ámbito personal y funcional.** — Las disposiciones del presente convenio serán aplicadas a todas las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por las normas de trabajo de las empresas explotadoras de mercados particulares y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos. Quedarán, asimismo, afectadas por el mismo todas las empresas explotadoras de mercados, sea cual sea la forma jurídica que adopten y sea cual fuere el personal que tengan a su servicio. Afectará a trabajadores de las mismas, con las solas excepciones que prevé el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ámbito temporal.** — El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, retrotrayéndose los efectos económicos al día 1 de enero de 1991, y terminará el día 31 de diciembre de 1991.

Art. 4.º **Revisión.** — Dicho convenio se someterá entre ambas partes a revisión anualmente.

Art. 5.º **Denuncia.** — El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo ante la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 6.º **Comisión mixta.** — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la publicación de este convenio, o el aplicable en caso de concurrencia, se establece una comisión mixta que estará formada por trabajadores y representantes de las empresas, siendo en ambos casos de los que han intervenido en las negociaciones del convenio. Presidirá esta comisión quien en las deliberaciones haya intervenido como mediador. Ambas partes podrán nombrar asesores.

Art. 7.º **Garantías "ad personam".** — Las empresas respetarán, en todo caso, las mejores condiciones salariales y extrasalariales o de jornada de trabajo y demás condiciones que actualmente disfrutaban los trabajadores con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 8.º **Retribuciones.** — Quedan fijadas en 73.505 pesetas mensuales o 1.065.818 pesetas anuales, incluidas ya pagas y beneficios, para la categoría de conserje, y 71.434 pesetas mensuales o 1.035.800 pesetas anuales, incluidas ya pagas y beneficios, para las categorías de vigilante, cobrador, ordenanza, portero, mozo de limpieza y mujer de limpieza.

Art. 9.º **Antigüedad.** — Los premios de antigüedad consistirán en quinquenios del 8 % del salario de convenio.

Art. 10. **Gratificaciones.** — Consistirán en dos pagas, cada una de ellas en una mensualidad, calculándose con los salarios fijados en el presente convenio, más los premios de antigüedad, y se abonarán en los meses de julio y diciembre.

Art. 11. **Beneficios.** — Se fija una paga de beneficios por importe de quince días de los salarios fijados en el presente convenio, más los premios de antigüedad, y se abonará dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 12. **Plus de incremento de puestos.** — En las empresas en que un solo trabajador tenga que atender más de treinta y ocho puestos, éste percibirá una cantidad mensual consistente en el 10 % del salario de convenio por cada diez puestos o fracción que exceda de los treinta y ocho indicados. A efectos de este plus, no se incluirán en el cómputo de puestos aquellos que permanezcan cerrados a todo tipo de actividad, tanto pública como privada.

Art. 13. **Ropa de trabajo.** — Al personal comprendido en el presente convenio le será entregada una bata o mono de trabajo cada seis meses.

Art. 14. **Plus de penosidad.** — Se establece para todas las categorías un plus de trabajo penoso, consistente en un 10 % del salario base, dadas las especiales características en la forma de presentarse el servicio de estas empresas.

Art. 15. **Plus de dedicación.** — Se establece un plus de dedicación consistente en un 10 % del salario base, dadas las especiales características en la forma de presentarse el servicio de estas empresas.

Art. 16. **Vacaciones.** — Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales, a disfrutar en los meses de verano en las fechas que se acuerden entre empresa y trabajador. Caso de que no haya acuerdo se acudirá a la comisión mixta. El trabajador presentará un sustituto a la empresa para este período.

Art. 17. **Jornada de trabajo.** — La jornada de trabajo será la que señalen las leyes y reglamentos que en cada momento determinen al respecto, quedando garantizada la apertura, cierre y limpieza del mercado y la apertura y cierre de cámaras y limpieza de la antecámara. El descanso semanal comenzará el sábado a las 14.00 horas.

Art. 18. **Licencias.** — Independientemente de las licencias que concede el Estatuto de los Trabajadores, se establece la licencia por boda de un hijo, consistente en un día si es en la misma residencia del trabajador y tres días si es fuera de la provincia. Igual criterio se seguirá para licencias por defunción.

Cláusula adicional

En todo aquello que no se hubiere pactado en el convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en las vigentes normas de trabajo en las empresas de mercadillos particulares y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos. Asimismo, quedarán anulados todos los convenios anteriores firmados hasta la fecha.

TABLA DE SALARIOS 1991

Categorías	Salario base	Plus penosidad	Plus dedicación	Total
Conserje	73.505	7.351	7.351	88.207
Vigilante	71.434	7.143	7.143	85.721
Cobrador	71.434	7.143	7.143	85.721
Ordenanza	71.434	7.143	7.143	85.721
Portero	71.434	7.143	7.143	85.721
Mozo de limpieza ...	71.434	7.143	7.143	85.721
Mujer de limpieza ..	71.434	7.143	7.143	85.721

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 27.840

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 7 de mayo de 1991 la subasta de bienes inmuebles propiedad de don Adolfo Pueyo Marco, embargados en diligencias de fechas 29 de noviembre y 28 de diciembre de 1989 y 18 de mayo y 8 de agosto de 1990, respectivamente, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 13 de junio de 1991, a las 11.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta, de esta capital), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle: Lote núm. 1. — Heredad en término de Tarazona, partida "Samanes", de 33 áreas 36 centiáreas. Finca de regadío de primera con cultivo de maíz. Inscrita en el tomo 836, folio 80, finca 25.051. Valoración y tipo de subasta, 433.680 pesetas.

Lote núm. 2. — Un tercio de albar en término de Tarazona, partida "Valcardera", de 9 hectáreas 78 áreas y 15 centiáreas. Finca de secano entre monte, cultivada con trigo. Inscrita en el tomo 713, folio 186 vuelto, finca núm. 19.621. Valoración y tipo de subasta, 978.150 pesetas.

Lote núm. 3. — Un tercio de heredad en término de Tarazona, partida de "Samanes", de 28 áreas y 60 centiáreas. Finca de regadío de primera, cultivada con trigo. Inscrita en el tomo 642, folio 49, finca 15.424. Valoración y tipo de subasta, 123.933 pesetas.

Lote núm. 4. — Un tercio de heredad en término de Tarazona, partida "Eras", de 16 áreas y 67 centiáreas. Regadío de segunda y posibilidad de riego con pozo propio, cultivada con maíz. Inscrita en el tomo 445, folio 153 vuelto, finca 578. Valoración y tipo de subasta, 66.680 pesetas.

Lote núm. 5. — Un tercio de campo en término de Tarazona, partida "Eras", de 8 áreas y 80 centiáreas. Regadío de segunda y también con posibilidad de pozo propio, cultivada con maíz. Inscrita en el tomo 783, folio 94, finca 23.301. Valoración y tipo de subasta, 35.200 pesetas.

Lote núm. 6. — Heredad en término de Tarazona, partida "Valoria Baja", de 30 áreas y 98 centiáreas. Regadío de segunda y encontrándose yermo. Inscrita en el tomo 647, folio 196, finca 15.824. Valoración y tipo de subasta, 371.760 pesetas.

Lote núm. 7. — Heredad en término de Tarazona, partida "La Escobilla", de 1 hectárea 19 áreas y 66 centiáreas. Finca de secano y encontrándose yermo. Inscrita al tomo 931, folio 82, finca 28.656. Valoración y tipo de subasta, 299.150 pesetas.

Lote núm. 8. — Era o solar en Tarazona, partida "Las Afueras" o "Rosel", de 164 metros cuadrados. Finca en suelo urbano, ubicada en Cunchillos. Inscrita al tomo 931, folio 84, finca 28.657. Valoración y tipo de subasta, 820.000 pesetas.

Lote núm. 9. — Una sesenta parte con el aparcamiento número 39 del departamento número 1 del local sito en avenida de Madrid, núms. 21-29, y calle Trovador, núms. 2-8, de Zaragoza. Inscrita en el Registro número 11 de Zaragoza al tomo 1.225, folio 183, finca núm. 21.532. Valoración y tipo de subasta, 1.500.000 pesetas.

2.º Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

3.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

4.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

5.º Desde la fecha de este anuncio hasta dos días hábiles antes del fijado para la celebración del acto público del remate podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, dirigido a la Mesa. A las posturas deberá acompañarse, dentro del mismo sobre cerrado, fotocopia del DNI del licitador o, si se trata de extranjeros, del pasaporte, del título de viaje o de otro documento que acredite la identidad, en los términos señalados en los artículos 12 y 22 de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y en sobre aparte el depósito a que se refiere el número 2 del artículo 139 del Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo. Los sobres se conservarán cerrados en la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los sobres.

6.º El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos, apremio y costas del procedimiento.

8.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá realizarse en el momento de aprobarse el remate.

9.º Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones registrales que se encuentran de manifiesto en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

10. Servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, así como al cónyuge del deudor, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11. La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de las fincas si no hubieran sido objeto de remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Zaragoza a 16 de mayo de 1991. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

SECCION SEXTA

LUNA

Núm. 28.925

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 1991, aprobó inicialmente el presupuesto general de 1991, sus bases de ejecución, plantilla de personal y sus retribuciones, anexos y documentación complementaria, previstos en los artículos 145, 146 y 147 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, ascendiendo dicho presupuesto a un importe de 105.100.000 pesetas, tanto en gastos como en ingresos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la mencionada Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39 de 1988, de 28 de diciembre, el citado presupuesto general se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen, que serán resueltas por el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, el presupuesto general de 1991 se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la citada Ley.

Luna, 20 de mayo de 1991. — El alcalde, Valentín Talavera Lasiera.

MANCOMUNIDAD AGUA DE MONEGROS

Núm. 26.710

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general de esta mancomunidad para 1991, sus bases

de ejecución, anexos y documentación complementaria, por no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, de conformidad con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 602.062.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 16.752.924.
6. Inversiones reales, 34.535.753.

Suma el estado de gastos, 51.890.739 pesetas.

Estado de ingresos

3. Tasas y otros ingresos, 13.170.237.
4. Transferencias corrientes, 4.183.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.749.
7. Transferencias de capital, 34.535.753.

Suma el estado de ingresos, 51.890.739 pesetas.

Las personas o entidades legitimadas podrán interponer contra el referido presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Farlete, 1 de abril de 1991. — El presidente, Víctor Gazol Berges.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 7

Núm. 21.089

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 903 de 1988-B, a instancia de Manufacturas Salillas, S. L., representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandado Eusebio Flores García, con domicilio en Plasencia, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

- Trece chaquetas señora, marca "Lovaltex". Valoradas en 123.500 pesetas.
- Dos trajes pantalón señora, marca "Torio Hermanos". Valorados en 31.000 pesetas.
- Tres trajes señora, marca "Lovaltex". Valorados en 37.800 pesetas.
- Un traje señora, marca "Ditex". Valorado en 25.900 pesetas.
- Un traje señora, marca "Lovaltex". Valorado en 12.600 pesetas.
- Cuatro trajes señora, marca "Zarzo". Valorados en 63.800 pesetas.
- Un traje señora, marca "Doverlan". Valorado en 16.500 pesetas.
- Un traje señora, marca "Doverlan". Valorado en 15.500 pesetas.
- Una chaqueta señora, marca "Torio". Valorada en 8.500 pesetas.
- Dos trajes señora, marca "Lovaltex". Valorados en 19.000 pesetas.
- Una chaqueta señora, sin marca. Valorada en 7.550 pesetas.
- Dos chaquetas señora, sin marca. Valoradas en 17.500 pesetas.
- Tres chaquetas señora, marca "Lovaltex". Valoradas en 22.500 pesetas.
- Seis chaquetas señora, marca "Lovaltex". Valoradas en 29.700 pesetas.
- Dos pantalones señora, marca "Juni". Valorados en 13.900 pesetas.
- Dos chaquetas señora, de punto, marca "Juni". Valoradas en 17.700 pesetas.
- Un vestido marca "Juni". Valorado en 11.865 pesetas.
- Un vestido marca "Vanidas". Valorado en 6.125 pesetas.
- Dos vestidos marca "Inconi". Valorados en 15.300 pesetas.
- Cuatro vestidos marca "Aibonito". Valorados en 34.000 pesetas.
- Tres vestidos marca "Vadal". Valorados en 30.420 pesetas.
- Tres vestidos marca "Piti Difusión". Valorados en 32.250 pesetas.
- Cinco vestidos marca "Zarzo". Valorados en 49.750 pesetas.

Un vestido marca "Inconi". Valorado en 10.750 pesetas.
Dos chaquetones tres cuartos señora, marca "Costa Verde". Valorados en 17.300 pesetas.

- Dos vestidos marca "Costa Verde". Valorados en 15.800 pesetas.
- Un vestido marca "Juni". Valorado en 13.285 pesetas.
- Tres vestidos marca "Lovaltex". Valorados en 14.850 pesetas.
- Un vestido marca "Zarzo". Valorado en 9.500 pesetas.
- Tres vestidos marca "Yukas". Valorados en 14.850 pesetas.
- Dos vestidos marca "Ditex". Valorados en 25.800 pesetas.
- Un vestido marca "Chavalas". Valorado en 9.500 pesetas.
- Dos vestidos marca "Almibar". Valorados en 7.900 pesetas.
- Un vestido marca "Fekri". Valorado en 5.500 pesetas.
- Un vestido marca "Lovaltex". Valorado en 8.950 pesetas.
- Un vestido marca "Distin". Valorado en 6.250 pesetas.
- Un pichi marca "Jesús". Valorado en 7.850 pesetas.
- Un vestido marca "Maza". Valorado en 6.500 pesetas.
- Un vestido marca "Almibar". Valorado en 3.950 pesetas.
- Un vestido marca "Marfil". Valorado en 5.500 pesetas.
- Tres vestidos marca "Rudi". Valorados en 14.850 pesetas.
- Un vestido marca "Zas". Valorado en 3.500 pesetas.
- Un vestido marca "Almibar". Valorado en 3.500 pesetas.
- Un vestido marca "Virginia". Valorado en 8.900 pesetas.
- Un vestido marca "Zas". Valorado en 7.500 pesetas.
- Un blusón marca "Rizos". Valorado en 7.950 pesetas.
- Cuatro vestidos marca "Fekry". Valorados en 22.000 pesetas.
- Un pantalón señora, marca "Juni". Valorado en 6.950 pesetas.
- Una chaqueta marca "Juni". Valorada en 8.850 pesetas.
- Un vestido marca "Juni". Valorado en 13.285 pesetas.
- Un vestido marca "V-D". Valorado en 8.500 pesetas.
- Un vestido marca "Perfil". Valorado en 8.995 pesetas.
- Un vestido marca "Lunares". Valorado en 6.995 pesetas.
- Dos vestidos marca "Rudi". Valorados en 11.800 pesetas.
- Un vestido marca "Indio". Valorado en 4.500 pesetas.
- Un vestido marca "No Problem". Valorado en 4.700 pesetas.
- Un vestido sin marca. Valorado en 2.990 pesetas.
- Un vestido marca "A. Aguirre". Valorado en 6.900 pesetas.
- Catorce camisetas surtidas, sin marca, P/medio. Valoradas en 23.100 pesetas.
- Tres faldas de punto. Valoradas en 13.500 pesetas.
- Cuatro faldas surtidas, P/medio. Valoradas en 18.000 pesetas.
- Dos faldas marca "Bergantiños". Valoradas en 7.100 pesetas.
- Tres faldas marca "Pierre Cardin". Valoradas en 16.425 pesetas.
- Una blusa marca "Badal". Valorada en 5.620 pesetas.
- Tres blusas sin marca. Valoradas en 5.070 pesetas.
- Tres blusas sin marca. Valoradas en 7.500 pesetas.
- Dos blusas sin marca. Valoradas en 7.980 pesetas.
- Una blusa sin marca. Valorada en 1.990 pesetas.
- Siete blusas marca "Creaciones Marivi". Valoradas en 41.300 pesetas.
- Una blusa marca "M. Reina". Valorada en 2.900 pesetas.
- Diez camisas caballero, tipo polo, de distintas marcas. Valoradas en 29.000 pesetas.
- Dos camisas caballero, marca "Marfil". Valoradas en 3.580 pesetas.
- Una falda marca "Marchatrapos". Valorada en 2.500 pesetas.
- Un chaleco marca "Marchatrapos". Valorado en 2.900 pesetas.
- Seis conjuntos marca "Indio". Valorados en 41.400 pesetas.
- Un conjunto marca "M. Reina". Valorado en 11.500 pesetas.
- Una chaqueta señora, sin marca. Valorada en 6.500 pesetas.
- Una chaqueta señora, marca "Lovaltex". Valorada en 4.950 pesetas.
- Una chaqueta señora, marca "Creaciones Marivi". Valorada en 4.700 pesetas.
- Un conjunto marca "M. Reina". Valorado en 11.500 pesetas.
- Dos blusas, marca "O. del Barrio". Valoradas en 7.800 pesetas.
- Una cazadora marca "Pozas". Valorada en 6.500 pesetas.
- Dos camisas caballero, marca "Satogá". Valoradas en 3.800 pesetas.
- Un chaleco marca "Zas". Valorado en 3.900 pesetas.
- Una blusa, marca "Arcopans". Valorada en 4.900 pesetas.
- Dos camisas caballero, marca "Blue Star". Valoradas en 7.500 pesetas.
- Una camisa marca "Lois". Valorada en 4.680 pesetas.
- Dos blusas marca "Indias". Valoradas en 7.800 pesetas.
- Una blusa marca "C. Apodaca". Valorada en 3.900 pesetas.
- Tres camisetas marca "Badal". Valoradas en 10.860 pesetas.
- Una blusa marca "Creaciones Marivi". Valorada en 4.900 pesetas.
- Un conjunto marca "M. Reina". Valorado en 10.900 pesetas.
- Tres faldas, marca "Zas". Valoradas en 13.500 pesetas.
- Cuatro faldas marca "Noya". Valoradas en 19.600 pesetas.
- Cuatro faldas marca "Vadal". Valoradas en 26.400 pesetas.
- Una falda marca "Vadal". Valorada en 4.200 pesetas.

Dos camisas marca "Angelo Salini". Valoradas en 9.900 pesetas.
 Una cazadora marca "Juni". Valorada en 12.900 pesetas.
 Una cazadora marca "Angelo Salini". Valorada en 12.950 pesetas.
 Una cazadora marca "Sankime". Valorada en 8.500 pesetas.
 Una cazadora marca "Milladoiro". Valorada en 6.950 pesetas.
 Cinco cazadoras marca "Pozas". Valoradas en 29.500 pesetas.
 Cuatro cazadoras marca "Pozas". Valoradas en 21.000 pesetas.
 Seis pantalones señora, de diversas marcas. Valorados en 29.400 pesetas.
 Un conjunto marca "Cristina". Valorado en 10.500 pesetas.
 Seis pantalones caballero, marca "Yukas". Valorados en 33.000 pesetas.
 Tres pantalones caballero, marca "Lois". Valorados en 10.725 pesetas.
 Dos pantalones caballero, marca "Lois". Valorados en 8.280 pesetas.
 Un conjunto marca "Vasas". Valorado en 10.550 pesetas.
 Un guardapolvo marca "Lovaltex". Valorado en 6.950 pesetas.
 Un conjunto marca "Vasas". Valorado en 10.950 pesetas.
 Un conjunto marca "Juni". Valorado en 17.988 pesetas.
 Dos blusas marca "Creaciones Marivi". Valoradas en 5.800 pesetas.
 Dos conjuntos marca "Vertex". Valorados en 21.800 pesetas.
 Total, 1.657.158 pesetas.

Por este edicto se notifican las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 21.103

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 465 de 1989, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra herederos desconocidos y herencia yacente de Esperanza Lacasa Pueyo y José Lacambra Zarroca, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de junio próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 16.209.984 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 26 de julio siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en autos.

Bienes objeto de subasta:

1. Campo de tierra blanca sito en término municipal de Monzón, en la partida "Lax", de 6 hectáreas de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 629, libro 134, folio 71, finca 2.817, inscripción segunda. Valorado en 2.150.000 pesetas.

2. Fundo en término municipal de Monzón, en la partida "Lax", de 4 hectáreas 61 áreas 40 centiáreas de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 249, libro 29, folio 78, finca 1.163, inscripción segunda. Valorado en 1.650.000 pesetas.

3. Fundo en término municipal de Monzón, en la partida "Lax", de 3 hectáreas 8 áreas 51 centiáreas de superficie. Inscrito en el Registro de la

Propiedad de Barbastro al tomo 109, libro 11, folio 153, finca 1.165, inscripción segunda. Valorado en 1.100.000 pesetas.

Total valoración, 4.900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 21.005

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 173 de 1991, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio a instancia de la entidad mercantil Segaral, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Pedro Legua Campos, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados en el procedimiento:

1. Una cafetera de dos brazos y un molinillo electrónico. Valorada en 100.000 pesetas.
2. Un aparato de aire acondicionado. Valorado en 75.000 pesetas.
3. Una freidora marca "Faema", para cuatro litros de aceite. Valorada en 15.000 pesetas.
4. Un vehículo marca "Chrysler", matrícula Z-4091-K. Valorado en 125.000 pesetas.
5. Derechos de traspaso del local comercial denominado Bar La Pareja, sito en la calle Luis Braille, 2. Valorados en 750.000 pesetas.

Total, 1.065.000 pesetas.

Todos estos bienes constituyen un solo lote.

La subasta se celebrará el día 21 de junio próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de Zaragoza), bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.^a Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

4.^a El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

5.^a Los bienes que se subastan están en poder del depositario, en cuyo domicilio podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.^a Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

7.^a Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 29 de julio siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y uno. La jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 23.824

La jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 560 de 1989, a instancia de la actora Promociones D. S., S. A., representada por la procuradora señora Cabeza, siendo demandada Bucles Difusión, S. L., con domicilio en Zaragoza (calle León XIII, número 7), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se encuentran en poder de la demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Seis secadores de mano, de distintas marcas. Valorados en 6.000 pesetas.

Dos secadores de casco, marca "Brisa". Valorados en 40.000 pesetas.

Dos sillones. Valorados en 15.000 pesetas.

Tres lavacabezas marca "Henry Colomer". Valorados en 90.000 pesetas.

Cuatro tocadores. Valorados en 60.000 pesetas.

Dos expositores de escaparate. Valorados en 30.000 pesetas.

Doce espejos, de 1 x 0,60 metros aproximadamente. Valorados en 60.000 pesetas.

Tres sillas. Valoradas en 6.000 pesetas.

Dos taburetes. Valorados en 3.000 pesetas.

Dos sillones de tubo, con cojines. Valorados en 10.000 pesetas.

Una cama de rayos UVA, marca "Vitasumi". Valorada en 150.000 pesetas.

Dos aparatos de aire acondicionado marca "Climasa". Valorados en 100.000 pesetas.

Dos camillas. Valoradas en 40.000 pesetas.

Un vaporal, para permanentes, marca "Vaporal". Valorado en 20.000 pesetas.

Total, 630.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la demandada.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno. — La jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 23.743

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 583 de 1988, a instancia de la actora Vitrex, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, siendo demandada Carmen Sánchez Rincón, con domicilio en Córdoba (calle Periodista Quesada Chacón, número 17), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Las sumas de la primera condición deberán ingresarse en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 2 de Zaragoza, en la cuenta de consignaciones número 4.920.

6.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.15 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso cuarto derecha, tipo F, del bloque número 5, de 60,14 metros cuadrados útiles, situado en la carretera de nuevo acceso de Sevilla a Córdoba. Es la finca número 8.976, tomo 1.068, folio 205. Tasado en 4.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 25.368

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 91 de 1991, a instancia de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella, siendo demandados Alfonso-José Jiménez Lavilla, Elena Sosa Rodríguez, Jesús del Río Guallar y Antonio Alcántara Ruiz, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificación del Registro están de manifiesto en este Juzgado, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose a las mismas el rematante, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Mitad indivisa de vivienda o piso 4.^o izquierda en la planta ático, de 47 metros cuadrados de superficie y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 7 %. Linda: por la derecha entrando, con el tejado de la casa; por la izquierda, con el Parque de Artillería; por el fondo, con la casa núm. 84 de la calle Pignatelli, y por el frente, con el patio de luces, caja y rellano de la escalera y el piso 4.^o derecha. Así resulta de la inscripción 1.^a de la finca 12.431, al folio 169 del tomo 739, libro 402 de la sección 1.^a Forma parte de la casa en esta ciudad (calle Pignatelli, núm. 86, antes 92).

De la descrita finca aparece inscrita en la actualidad a nombre de Jesús del Río Guallar solamente una mitad indivisa. Valorada en 250.000 pesetas.

Turismo "Alfa Romeo", modelo "Alfa 75 2.0 TS", matrícula Z-1216-AF. Valorado en 1.100.000 pesetas. Dicho vehículo se encuentra precintado en el Depósito municipal.

Furgoneta "Alfa Romeo Ebro F-108", matrícula Z-6675-C. Valorada en 60.000 pesetas. Se hace constar que dicho vehículo no ha sido localizado.

Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — ALCAÑIZ

Núm. 20.430

Don Ignacio Sancho Gargallo, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alcañiz y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, en autos de juicio de tercería de dominio número 90 de 1990, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — Alcañiz, 22 de marzo de 1991. — Vistos por don Ignacio Sancho Gargallo, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alcañiz y su partido judicial, los presentes autos de tercería de dominio número 90 de 1990, seguidos a instancia de Tractoter, S. L., domiciliada en Alcañiz (carretera de Zaragoza, sin número), representada en los autos por la procuradora doña Francisca Casanova Guardia y defendida por la letrada doña Ana Serrano Aguilar, y como demandada la entidad Construcciones Hermanos Lahoz, S. A., domiciliada en Calanda (carretera Alcolea del Pinar, sin número), representada en los autos por la procuradora doña Soledad Espallargas Balduz y defendida por el letrado don Aurelio Marín Calvo, y contra la entidad Campiñonera de Calanda, S. L., en ignorado paradero y declarada en rebeldía, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña Francisca Casanova Guardia, en nombre y representación de Tractoter, S. L., debo acordar y acuerdo el alzamiento del embargo practicado sobre el grupo electrógeno de 35 kWA, motor 3.105 "Sun" y alternador "Smart", número 06326-491318, en los autos de juicio ejecutivo número 65 de 1989, seguidos a instancia de Construcciones Hermanos Lahoz, S. A., contra Campiñonera de Calanda, S. L., dejándolo a la libre disposición de la actora. No se hace expresa condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Champiñonera de Calanda, S. L., por su ignorado paradero, expido el presente en Alcañiz a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Ignacio Sancho Gargallo. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 20.842

En méritos de lo acordado por la señora jueza titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de menor cuantía número 55 de 1991, promovido por el procurador don Juan-José García Gayarre, en nombre y representación de María-Teresa, Ana-María y Olga Lahuerta Gonzalvo; Teresa, Julio y María del Carmen Lahuerta Gracia; Aurelia Gonzalvo Puyal, y Carmen Gracia Pérez, por el presente se emplaza a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de Pascual Lahuerta Franco; herencia yacente y herederos desconocidos de Emilio Lahuerta Franco y a sus cinco hijos, Concepción, Carmen, Emilia, Luisa y Enrique Lahuerta Almenara; herencia yacente y herederos desconocidos de Benito Lahuerta Franco; herencia yacente y herederos desconocidos de Teresa Lahuerta Franco; herencia yacente y herederos desconocidos de Pabla Lahuerta Franco, y herencia yacente y herederos desconocidos de Manuel Lahuerta Franco, y su hijo, Manuel Lahuerta Romeo, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezcan en los autos expresados, legalmente representados y dirigidos de letrado, y contesten a la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda, siguiendo el curso de los autos sin hacerles otras notificaciones y citaciones más que las previstas por la ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados expresados y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, significándoles que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, se expide el presente en La Almunia de Doña Godina a tres de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Eduardo Cativiela Díez.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 20.856

En virtud de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) en providencia de fecha 4 de abril de 1991, dictada en el expediente de dominio número 62 de 1991, seguido ante este Juzgado, a instancia del procurador don Juan-José García Gayarre, en representación de Emiliana Rodríguez Sancho y Fulgencia y Vicente Fernández de Heredia Rodríguez, para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca, sita en Calatorao:

Campo sito en la partida "La Horra" y, también, paraje "La Arvecha", de dos cahíces dos hanegas y seis almudes, equivalente a 1 hectárea 32 áreas 31 centiáreas, lindante, según título: al este, con sangrera; al sur, con campos de Tomás Torres y Elena Martínez; al poniente, con otros de Manuel Rosel y Vicente Simón, y al norte, con acequia baja. Es la parcela número 15 del polígono 22.

Por el presente se cita a Concepción Soria Martínez, como titular registral de la mitad indivisa de la finca expresada, o a sus causahabientes caso de que ésta hubiera fallecido, y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público, a los oportunos efectos.

La Almunia de Doña Godina, cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Eduardo Cativiela Díez.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 21.511

En virtud de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), en providencia de fecha 10 de abril de 1991, dictada en el expediente de dominio núm. 67 de 1991, seguido ante este Juzgado a instancia del procurador don Juan-José García Gayarre, en representación de Miguel Rodrigo Vicente y Virgilia Cebrián Catalán, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

"Val de la Vieja", polígono 111, parcela 58, de una extensión de 2 áreas 50 centiáreas. Linda: norte, con Juan Cebrián Pescador, padre de la

instante, ya fallecido; sur, con hacienda pública; este, con barranco, y oeste, con hacienda pública.

"Val de la Vieja", polígono 111, parcela 165, de una extensión de 23 áreas 40 centiáreas. Linda: norte, con herederos de Margarita López Cebrián, residentes en Inogés (Zaragoza); sur, con barranco; este, con herederos de Emilio Cebrián Pescador, domiciliados en Inogés, y al oeste, con herederos de Luis Asensio Barranco, residentes en Inogés, y con Juan Cebrián Pescador, padre de la instante, ya fallecido.

"Val de la Vieja", polígono 111, parcela 59, de una extensión de 1 hectárea 15 áreas 54 centiáreas. Linda: norte, con herederos de Fernando Hernández Cubero, residentes en Inogés, y con Joaquín Lahoz Tabuena, vecino de Inogés; sur, con herederos de Luis Asensio Barranco, domiciliados en Inogés; este, con herederos de Emilio Cebrián Pescador, residentes en Inogés, y con herederos de Margarita López Cebrián, residentes asimismo en Inogés, y con Mariano López, vecino de Inogés, y al oeste, con camino de herederos.

"Val de la Vieja", polígono 111, parcela 167, de una extensión de 6 áreas. Linda: norte, con hacienda pública; sur, con barranco; este, con barranco, y oeste, con Mariano López Cebrián, vecino de Inogés, y con herederos de Emilio Cebrián Pescador.

"Val de la Vieja", polígono 111, parcela 164, de una extensión de 9 áreas 20 centiáreas. Linda: norte, con herederos de Emilio Cebrián Pescador, residentes en Inogés, y con María López Cebrián, vecina de Inogés; sur, con Mariano López Cebrián, vecino de Inogés, y herederos de Emilio Cebrián Pescador, residentes en Inogés; este, con hacienda pública, y oeste, con Juan Cebrián Pescador, padre de la instante, ya fallecido.

Por el presente se cita a los propietarios colindantes de las fincas de autos, herederos de Margarita López Cebrián, herederos de Emilio Cebrián Pescador, herederos de Luis Asensio Barranco, herederos de Fernando Hernández Cubero y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar el expediente de dominio promovido, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

La Almunia de Doña Godina a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Eduardo Cativiela.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 21.540

En méritos de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de menor cuantía núm. 73 de 1991, sobre reclamación de cantidad, promovido por Comercial Barrimar, S. L., representada por el procurador don Juan-José García Gayarre, contra Comercial Reno, S. A., Jesús Pérez Zapata, Bernabé Gil García y Antonio Cabello Gaspar, por el presente se emplaza al representante legal de Comercial Reno, S. A., para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca en los autos expresados, legalmente representado y dirigido de letrado, y conteste a la demanda, con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda, siguiendo el curso de los autos sin hacerle otras notificaciones y citaciones que las previstas por la ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al representante legal de Comercial Reno, S. A., y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, significándoles que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, se expide el presente en La Almunia de Doña Godina a quince de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Eduardo Cativiela.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 25.398

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 344 de 1991 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José-Javier Pérez Marcos, como denunciado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, segunda planta, de esta ciudad) el próximo día 13 de junio y hora de las 13.40, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 26.666**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 310 de 1991 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Joaquín-Carlos Vaz Marinho, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 13 de junio, a las 13.05 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, segunda planta, de esta ciudad), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 28.132**

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha y en juicio de faltas número 107 de 1991 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Fernando Pérez Gracia, cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de junio, a las 10.20 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por amenazas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 26.675**

Don José-María Téllez, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha y en juicio de faltas número 582 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Luis Gutiérrez Hernández, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en plaza Serrano Berges, 2, de esta ciudad, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta baja) el próximo día 18 de junio y hora de las 10.00, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por lesiones en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 26.254**

El Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 192 de 1989, a instancia de Comunidad de propietarios de Urbanización Alameda, del barrio de Casetas, representada por el procurador señor Aznar Peribáñez, siendo demandados Antonio Magallón Pérez e Isabel Vaquero Garcés, con domicilio en Urbanización Alameda, bloque 15, casa 1, segundo izquierda, del barrio de Casetas (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª La subasta se celebra a instancia de la parte acreedora sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso segundo izquierda de la casa número 1 del bloque 15 de la Urbanización Alameda, sita en barrio de Casetas (Zaragoza). Tiene una superficie de 65,8 metros cuadrados útiles y 80,3 metros cuadrados construidos, con una participación en el valor total de la casa a que pertenece de 12,50 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza al tomo 1.169, folios 69 y 70, libro 36 de la sección segunda, finca número 18.796. Tasado en 1.984.410 pesetas.

Lo que se pone en público y general conocimiento de todo aquel que desee tomar parte en la subasta anunciada.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez, José-Luis Rodrigo. — El secretario.

Juzgados de lo Penal**JUZGADO NUM. 2****Requisitoria****Núm. 18.449**

GARCIA SOUTO (Manuel), con documento nacional de identidad número 30.599.500, nacido en Baracaldo (Vizcaya) el 27 de julio de 1965, hijo de Luis y de Carmen, de estado soltero, con último domicilio conocido en calle Crespo Agüero, sin número (El Refugio), de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, por delito de resistencia a agentes de la autoridad, acordado en las diligencias previas a juicio oral ejecutoria 445 de 1990-C, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria. — Visto bueno: El magistrado-juez.

JUZGADO NUM. 2**Requisitoria****Núm. 18.450**

CARPINTERO PABLOS (Carlos-Antonio), con documento nacional de identidad que se desconoce, nacido en Valladolid el 10 de noviembre de 1969, hijo de Germán y de Antonia, de estado soltero, sin profesión conocida, con último domicilio conocido en calle Pavía, 2, entresuelo izquierda, de Valladolid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, por delito de robo en grado de frustración, acordado en las diligencias previas a juicio oral ejecutoria 441 de 1990-C, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria. — Visto bueno: El magistrado-juez.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 18.447**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 48 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 21 de marzo de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María Aurora Marco Redondo y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 566 de 1990 bis, seguidos contra Navarro y Solchaga, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 13 de diciembre de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 967.440 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 967.440

pesetas en concepto de demora, más la de 115.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Navarro y Solchaga, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 18.650**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 49 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 21 de marzo de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Miguel Angel Salillas Pablo, solicitando ejecución en los presentes autos número 686 de 1990, seguidos contra Pablo Sánchez Pardillos.

Segundo. — Que la sentencia de 17 de enero de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 311.021 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 311.021 pesetas en concepto de principal, más la de 38.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación al deudor Pablo Sánchez Pardillos, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 18.651**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 50 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 22 de marzo de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María Antonia Velázquez Lázaro, solicitando ejecución en los presentes autos número 509 de 1990, seguidos contra Dystman Instalaciones, S. A.

Segundo. — Que la sentencia de 1 de febrero de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 823.695 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 823.695 pesetas en concepto de principal, más la de 90.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Dystman Instalaciones, Sociedad Anónima, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 18.652**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 51 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 23 de marzo de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Belén Carreras Alvar, solicitando ejecución en los presentes autos número 558 de 1990, seguidos contra Eco Publicidad, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 12 de diciembre de 1990 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 957.675 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 957.675 pesetas en concepto de principal, más la de 112.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Eco Publicidad, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 18.653

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 52 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 23 de marzo de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Ramón Vidal Muñoz y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 601 de 1990, seguidos contra Antonia Julia Blanch.

Segundo. — Que la sentencia de 4 de enero de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 667.315 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 667.315 pesetas en concepto de principal, más la de 80.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul,

magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Antonia Julia Blanch, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 18.654

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 53 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 25 de marzo de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Elza Esteban Cercos, solicitando ejecución en los presentes autos número 542 de 1990, seguidos contra Semice, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 22 de febrero de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 539.000 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 539.000 pesetas en concepto de principal, más la de 65.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Semice, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 27.816

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 140 de 1991 (2.689-97/91), sobre cantidad, a instancia de Antonio Belloc Ortiz y otros, contra Ciclo Comercial, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 37 de 1991, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1991. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don César-Arturo de Tomás Fanjul, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece el letrado don Francisco Polo Blasco, en nombre y representación de la parte actora, según poder que obra en autos, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las

actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Ciclo Comercial, S. A., a que abone a la parte actora las siguientes cantidades, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora:

A Antonio Bellod Ortiz, 79.000 pesetas; a Mercedes Mancebón Torrubia, 124.124; a Jaime Marco Franco, 122.000; a José-Ramón Velero Francés, 102.000; a Concepción Meneses Gimeno, 94.000; a Ramón Mercadal Allueva, 151.000; a Andrés Oróñez Sesma, 116.000; a José-Luis Pardos Colás, 110.000, y a Claudio Vicente Agudo, 104.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario; doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Ciclo Comercial, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 27.818

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 160 de 1991 (3.000-3/91), sobre cantidad, a instancia de María-Encarnación Natalías Blasco y otros, contra Talleres Cima, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 39 de 1991, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de mayo de 1991. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don César-Arturo de Tomás Fanjul, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece el letrado don Ignacio Boné Palomar, en nombre y representación de la parte actora, representación que consta en autos, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Talleres Cima, S. A., a que abone a la parte actora las siguientes cantidades, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora:

A María-Encarnación Natalías Blasco, 147.957 pesetas; a María-Teresa Natalías Blasco, 212.676; a Sandra Natalías Ruiz-Belloso, 212.676, y a Silvia Natalías Ruiz-Belloso, 174.512 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario; doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Talleres Cima, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 18.273

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 31 de 1991, a instancia de Alfonso Rey Sahún, contra Víctor M. Civera Giménez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda promovida por Alfonso Rey Sahún, contra la empresa Víctor-Manuel Civera Giménez, debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la suma de 57.019 pesetas, incrementada en un 10 % anual en concepto de recargo por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Víctor Manuel Civera Giménez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte Alvarez.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 25.671

La Ilma. señora doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 170 de 1990, a instancia de María-Yolanda Zalaya Paraíso, contra Angel Massaro y Pilar Motilva, se ha acordado, por

providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 21 de junio próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 19 de julio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de septiembre próximo inmediato, todas ellas a las 10.30 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, séptima planta).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. La venta de los bienes podrá realizarse por lotes o por unidades.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad del justiprecio de los bienes, aprobándose el remate caso de ofrecer suma superior. De resultar desierta, tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo dentro del plazo común de diez días.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

6.º El vehículo objeto de subasta ha sido justipreciado en la suma de 600.000 pesetas, encontrándose precintado por la Dirección de Tráfico de la Guardia Civil de esta ciudad.

Bien que se subasta:

Un vehículo "Renault-11", con matrícula italiana BN-171740.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este procedimiento en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 18.717

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 63 de 1991, seguidos a instancia de Ana-Isabel López Abad y otra, contra Navarro y Solchaga, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 26 de marzo de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Navarro y Solchaga, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 522.719 pesetas en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Navarro y Solchaga, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 18.718

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 64 de 1991, seguidos a instancia de Raquel González Charro, contra Navarro y Solchaga, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 26 de marzo de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Navarro y Solchaga, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 218.512 pesetas en concepto de principal, la de 21.000 pesetas más en concepto provisional de intereses de demora, más la de 20.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Navarro y Solchaga, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 18.719**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 65 de 1991, seguidos a instancia de Juan-Diego Robles Ibáñez, contra Leybe Industrial de Montajes, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 26 de marzo de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Leybe Industrial de Montajes, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 117.040 pesetas en concepto de principal, más la de 10.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Leybe Industrial de Montajes, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 18.721**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 12 de 1991, a instancia de José-Manuel Bellido Trujillo, contra Aragonesa de Servicios y Seguridad, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por José-Manuel Bellido Trujillo, contra la empresa Aragonesa de Servicios y Seguridad, S. A., debo condenar a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 54.209 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Aragonesa de Servicios y Seguridad, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 18.722**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 9 de 1991, a instancia de Natividad Ayerbe Langa, contra Rosario Muñoz Tapia (Clínica Geriátrica Muñoz), sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Natividad Ayerbe Langa, contra la empresa Rosario Muñoz Tapia, debo condenar a la misma a que abone a la actora la cantidad de 78.120 pesetas, más el 20 % de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Rosario Muñoz Tapia, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 17.390**

En ejecución número 50 de 1991, despachada en autos número 620 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de José-Luis García Gimeno, contra Semice, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 14 de marzo de 1991. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo

al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Semice, S. L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 326.925 pesetas en concepto de principal, la de 32.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 32.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 17.690**

En ejecución número 37 de 1991, despachada en autos número 483 de 1990, seguidos en este Juzgado en reclamación por despido, a instancia de Manuel Díaz Salas, contra Constuca, S. A., se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 20 de marzo de 1991. — Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante Manuel de Jesús Díaz Salas y la empresa demandada Constucal, S. A., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir desde el 21 de junio de 1990, fecha de efectos del despido, hasta el día de la fecha, a razón de 5.167 pesetas diarias y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 368.149 pesetas.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Constucal, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 17.991**

En ejecución número 55 de 1991, despachada en autos número 682 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de José M. García Bernal, contra Arenas, S. D., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 21 de marzo de 1991. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Arenas, S. D., suficientes para cubrir la cantidad de 418.385 pesetas en concepto de principal, la de 41.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 41.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Arenas, S. D., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 17.985**

En autos número 75 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Ana-María Aguarón Joven y otros quince, contra Confecciones Jalón, S. L., el 14 de marzo de 1991 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimado la demanda interpuesta por los actores ya reseñados en el encabezamiento de la sentencia, contra Confecciones del Jalón, S. L., debo declarar y declaro nulo el despido de los mismos, condenando a la empresa a que los readmita de manera inmediata en sus anteriores puestos de trabajo y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el que deben anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y con expresión del letrado encargado de

la interposición del recurso y, si recurriere la parte demandada, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja (calle San Jorge, número 8), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya (paseo de Pamplona, 12-14), bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número de cuenta de expediente 489500065), el importe de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la del anuncio del recurso, ambas inclusive.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones Jalón, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 17.984

En autos número 767 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Pablo-Benito López Santamaría, constra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social y Jacobo Schneider, S. A., el 11 de marzo de 1991 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Pablo-Benito López Santamaría, contra la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que no ha lugar a la misma, absolviendo a las gestoras de lo pedido frente a ellas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Jacobo Schneider, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 18.448

En ejecución número 47 de 1991, despachada en autos 735 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de María-Reyes Martín Vallespín, contra Tonificación y Belleza Personal, en reclamación por despido, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 2 de marzo de 1991. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Tonificación y Belleza Personal, con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 108.919 pesetas en concepto de principal, la de 10.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 10.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Tonificación y Belleza Personal, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 17.988

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 75 de 1991, a instancia de Ana-María Aguaron Joven, contra Confecciones del Jalón, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Ana-María Aguaron Joven y otras más, debo condenar y condeno a la empresa demandada Confecciones del Jalón, S. L., a que abone a cada una de las actoras las siguientes cantidades:

A Consuelo Gracia Cantín, 434.440 pesetas.

A Cruz Pérez Calvo, Teresa Fabro Torres, Asunción Hernández Andrés, Pilar Aguado Marín y Pilar Herrero Ramos, 309.979 pesetas.

A Ana Aguaron Joven, Angeles Lorente López, Josefa Ruiz Blay, Pilar Egea Polo, Magnolia Diago García, Cruz Lahuerta Hernández y Eva Benito Casas, 273.153 pesetas.

A Pilar Montesinos Marín, Jesús Díez Salido, Sofía Latorre Marín y Dolores Aguaron Aznar, 182.328 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Confecciones del Jalón, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintuno de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

**COMUNIDAD DE REGANTES
NUM. VIII DE BARDENAS**

Núm. 28.204

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Asamblea general ordinaria que se celebrará el día 5 de junio de 1991, a las 22.00 horas en primera convocatoria y a las 22.30 horas en segunda, en los locales de la Cooperativa del Campo Virgen del Rosario (La Pista), con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Aprobación de cuentas, si procede, del año 1990.
 - 3.º Acordar sobre la reclamación o devolución de saldos relativos a la anterior liquidación de cuentas.
 - 3.º Ruegos y preguntas.
- Biota, 16 de mayo de 1991. — El presidente, José Monsegur Bailo.

**BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	190
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)